



# OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas. Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el Diario Oficial.

#### SUMARIO

Sección oficial.

Ley

MINISTERIO DE JUSTICIA.-Dispone que a partir de la vigencia de la presente ley, sólo se reconocerá una forma de matrimonio, el civil, que deberá contraerse con arregio a lo dispuesto en las Secciones primera y segunda del capí-tulo tercero, del título cuarto, del Libro primero del Código civil, con las modificaciones que se insertan.

Decreto.

Pasa a situación de reserva con el empleo de Contralmirante honorario al C. de N. don J. A. arela.

#### Disposiciones ministeriales.

SECCION DE PERSONAL .- Resuelve instancia de un Oficial tercero de Oficinas y Archivos. - Modifica la Orden Ministerial de 23 de mayo último. Resucive instancia de don L. Belando. - Idem id. de un cabo de marinería. - Dispone se dejen sin curso las instancias que expresa.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.-Nombra Vocal para un Tribunal de examen.

Anuncios.

## Sección oficial

### LEY MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPA-NOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la si-

LEY

Artículo 1.º A partir de la vigencia de la presente Ley, sólo se reconoce una forma de matrimonio, el civil, que deberá contraerse con arreglo a lo dispuesto en las secciones primera y segunda del capítulo 3.º, del título 4.º del Libro 1.º del Código civil, con las modificaciones siguientes:

1.ª Los mayores de edad no están obligados a obtener ni acreditar el consejo a que se refiere el número 1.º del artículo 45 y el artículo 47 del Código civil.

2.ª La licencia que deben obtener los menores de edad se acreditarà mediante documento autorizado por Notario, por el funcionario ante quien deba celebrarse el matrimonio o por el Juez municipal del domicilio del que haya de otorgarla, si no fuese el elegido para la celebración del acto.

3.4 Oueda suprimido el impedimento señalado en el número 4.º del artículo 83 del Código civil.

4.ª No podrán contraer matrimonio entre sí los colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, sustituyéndose con esta disposición lo establecido sobre

impedimentos en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 84 del mismo Código.

5.ª Al Juez de primera instancia del partido a que pertenezca el Juzgado municipal designado para la celebración del matrimonio corresponderá dispensar, a instancia de parte y mediando justa causa, los impedimentos nacidos de la consanguinidad en tercer grado entre colaterales, de la afinidad en línea colateral, el comprendido en el número 2.º del artículo 45 del Código civil y los referentes a los descendientes del adoptante con el adoptado. El mismo Juez de primera instancia podrá dispensar la publicación de edictos por las causas que se indican en el artículo 92 del referido Código.

6.ª El matrimonio se celebrará en la forma prevenida en el artículo 100 del Código civil, omitiendo la lectura del artículo 57 de dicho Cuerpo legal.

Artículo 2.º No se exigirán derechos por el expediente matrimonial ni por la celebración del acto.

Artículo 3.º Las certificaciones del Registro civil y demás documentos que sean precisos para la celebración del matrimonio se expedirán en papel timbrado de la última clase v sin exacción de derechos, expresándose al pie de los mismos que sólo serán válidos para este fin.

Artículo 4.º La jurisdicción civil es la única competente para resolver todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación de esta Ley, incluso las que se relacionan con la validez o nulidad de los matrimonios celebrados con arreglo a la misma conforme a lo dispuesto en los artículos ror a 103 del Código civil. Las cuestiones relacionadas con la validez o nulidad de los matrimonios canónicos celebrados antes de la vigencia de esta Ley, serán resueltas por los Tribunales civiles, que aplicarán las Leyes canónicas con arreglo a las que fueron contraídos. Las sentencias y demás resoluciones de los Tribunales eclesiásticos sobre lo que constituye el objeto de esta Ley, no porducirán efectos civiles.

Artículo 5.º La presente Ley comenzará a regir a los treinta días, a contar desde el siguiente de su publicación en la Gaceta de Madrid.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones legales, Reglamentos, Decretos y Ordenes que se opongan a lo dispuesto en esta Lev.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiocho de junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justieis.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

(De la Gaceta número 185).

## DECRETO

Con arreglo a lo que determina el artículo segundo de los transitorios de la ley de veintiseis de septiembre de mil novecientos treinta y uno, como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en conceder el pase a la situación de reserva con el empleo de Contralmirante honorario, al Capitán de Navío de la Escala de Tierra D. Julio Angel Varela y Vázquez.

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos treinta v dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina, JOSE GIRAL PEREIRA.

## ORDENES

-==0==

El Gobierno de la República se ha servido disponer lo siguiente:

#### Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.

Exemo. Sr.: Dada cuenta de la instancia del Oficial tercero de Oficinas y Archivos D. Juan Llanos Fernández en súplica de que se le concedan los beneficios del real decreto de 14 de octubre de 1911 (D. O. núm. 235) y real orden de 14 de noviembre del mismo año (D. O. núm. 268) por poseer estudios de radiotelegrafía hechos en la Escuela Oficial Nacional de Telégrafos, según acredita por certificación que acompaña, el Gobierno de la República, de

conformidad con lo informado por la Intendencia General, Intervención Central Civil y General de la Administración del Estado y la Sección de Personal de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se haga aplicación al solicitante de lo preceptuado en el referido decreto y real orden también citada, siempre y cuando desempeñe en Marina los servicios de su apuntada especialidad, con derecho a los beneficios otorgados por las Ordenes ministeriales de 26 de febrero y 4 de marzo de 1930 (D. O. número 51 y 54) y 2 de enero último (D. O. núm. 13), sin que proceda el abono de dicha bonificación hasta tanto no se haga consignación expresa en el próximo presupuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 5 de julio de 1932.

El Subsecretario,

Antonio Azarola.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Intendente General de Marina, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Como resultado de consulta promovida por el Director del Instituto y Observatorio de Marina. cursado por el Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cádiz con escrito de 23 del mes próximo pasado, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal de este Ministerio, ha tenido a bien disponer se modifique la Orden ministerial de 23 de mayo último (D. O. núm. 122), en el sentido de que el Auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. Ignacio Pérez Cayetano, nombrado alumno aspirante de la Academia de Celadores y Observadores por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1930 (D. O. número 285), deje de prestar los servicios en su clase citada de Auxiliar de Oficinas y Archivos, interin haga el curso reglamentario, debiendo causar baja en el Cuerpo a que actualmente pertenece en la fecha en que sea promovido a Auxiliar de Calculadores y Observadores o reintegrase a su cometido de Oficinas y Archivos en el caso de no alcanzar aquella plaza.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y de-

más efectos.—Madrid, 5 de julio de 1932.

El Subsecretario,
Antonio Azarola.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal, Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cádiz, Intendente General de Marina, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

#### Academias y Escuelas.

Exemo. Sr.: Dada cuenta de instancia de D. Luis Belando Aznar, en la que solicita se le conceda examen de suficiencia para ingreso en la Escuela Naval Militar o en la de Infantería de Marina, fundándose en que su padre D. Manuel Belando Saavedra, Coronel de Infantería de Marina, falleció a consecuencia de enfermedad adquirida en campaña, el Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal e Infantería de Marina, ha tenido a bien desestimarla por no estar comprendido en el punto quinto del artículo 2.º, del vi-

gente Reglamento de los tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar, ni en la regla 11 de la real orden de 7 de mayo de 1930 (D. O. núm. 113).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.-Madrid, 5 de julio de 1932.

El Subsecretario,

Antonio Azarola.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Personal y General Jefe de la Sección de Infanteria de Marina,

#### Marinería.

Exemo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha tenido a bien desetimar instancia del cabo de marineria de las Escuelas de marinería Angel Ramos Díaz en súplica de continuación en el servicio por no reunir la condición cuarta del artículo 6.º del vigente Reglamento de enganches.

Madrid, 5 de junio de 1932.

El Subsecretario, Antonio Azarola.

Sr. Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol.

Exemo. Sr.: Como resolución a consulta del Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena, el Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal y Asesoría del Ministerio, ha tenido a bien disponer se dejen sin curso las instancias del personal de marinería en servicio activo que soliciten pasar voluntarios a las plazas de soberanía en Africa, a tenor de lo dispuesto en la ley de 13 de mayo último (Gaceta número 136), por oponerse a ello el artículo 384 del Reglamento para el Reclutamiento en el Ejército y el 33 de la ley de la Armada.

Madrid, 5 de julio de 1932.

El Subsecretario, Antonio Azarola.

Sres. Vicealmirantes Jefes de las Bases, navales principales de Ferrol, Cádiz y Cartagena, Comandante General de la Escuadra y Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.

#### SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

#### Tribunales de exámenes.

Circular.-Excmo. Sr.: Como continuación a la Orden circular de fecha 1.º del actual que designaba Tribunal de examen par cubrir una plaza de Músico mayor de Infantería de Marina, consignándose como Vocal del mismo a un Músico mayor del Ramo de Guerra que oportunamente se designaría, el Gobierno de la República se ha servido nombrar, a tal fin, al Músico mayor del Regimiento de Zapadores Minadores D. Pascual Marquina Navarro.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro de

Marina digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de julio de 1932.

El Subsecretario. Antonio Azarola.

Señores...

#### ANUNCIOS

MINISTERIO DE MARINA. - SECCION DE INTENDEÑCIA

NEGOCIADO I.º

Autorizado por la Ley de 18 de mayo último la venta del material inútil para el servicio de la Armada, y existiendo de la propiedad de la misma depositado en el Arsenal de Ferrol el que a continuación se expresa, se hace público por medio del presente anuncio que se admitirán ofertas completamente libres en cuanto al precio, el día diez y ocho de julio actual, a las once de su mañana, en en el Negociado 1.º de la Intendencia General del Ministerio de Marina, con arreglo a las bases publicadas en el DIARIO OFICIAL de dicho Ministerio, número 128, de fecha 1.º del actual, y que estarán de manifiesto en dicho Negociado y en las Jefaturas de Servicios económicos de los tres Arsenales y Comandancias de Marina de Bilbao, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Sevilla, Palma de Mallorca v Mahón.

A las ofertas se deberá acompañar resguardo de la Caja general de Depósito o de sus sucursales de provincia justificante de haber ingresado la cantidad de diez mil pesetas (10.000,00).

El importe de la cantidad a que se refiere el párrafo segundo del punto octavo de dichas bases será de cincuenta pesetas (50,00).

Toda oferta que no se ajuste estrictamente a las bases generales a que se aluden en este anuncio, será desechada.

RELACION DEL MATERIAL QUE COMPRENDE ESTE ANUNCIO

Remaches de cabeza troncocónica y esférica.

2.250 kilogramos de remaches de 3/4 por 1" 5/8 en nueve cajas.

600 idem de ídem de 3/4 por 1" 3/8, a granel. 3.700 idem de ídem de 3/4 por 1" 3/4, a ídem. 5.000 idem de idem de 3/4 por 1" 7/8, en ocho cajas

400 idem de idem de 3/4 por 2", a granel.

1.700 idem de idem de 3/4 por 3" 1/8, a granel. 4.900 idem de idem de 3/4 por 2" 1/4, a idem. 2.300 idem de idem de 3/4 por 2" 3/4, a idem. 1.400 idem de idem de 3/4 por 2" 3/8, a idem.

2.000 idem de idem de 3/4 y diferentes largos. 800 idem de idem de 7/8 por 2" 1/4, en dos cajas y

14.000 idem de idem de 7/8 por 2" 1/2 en cuarenta y nueve cajas v a granel.

5.000 idem de idem de 7/8 por 2" 3/4, en once cajas

500 idem de idem de 1" por 3" 1/2, a granel.

2.000 idem idem de 1" por diferentes largos, y a granel. Nota.-Peso de cada caja, neto, 250 kilogramos.

Los pesos de las partidas a granel son, aproximados. así como las dimensiones que figuran en las mismas.

Madrid, 7 de julio de 1932.—El Jefe del Negociado 1.º. Faustino Menéndez Pidal.

# SECCION DE ANUNCIOS

#### UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS S. A.

Pólvoras negras.—Pólvoras sin humo, de Nitrocelulosa y Nitroglicerina.—Explosivos militares reglamentarios.—Trinitrotolueno.—Tetranitrometilanílina.—Acído pícrico.—Exanitrodifenilamina.— Mezclas explosivas de todas clases tanto nitradas como cloratadas, para usos militares.—Cargas completas para proyectiles de alto explosivo.—Multiplicadores y cebos para bombas explosivas, Granadas de mano y de mortero.—Cargas para torpedos y minas submarinas.—Fulminato de Mercurio.—Nitruro de plomo.—Capsulas fulminantes, cebos y cargas iniciadoras.—Cartucheria trazante para aviación.—Bombas incendiarias para aviación.—Material fumígeno de campaña.—Gases de combate.—Mechas, detonadores y cebos especiales para todos los servicios.—Explosivos para minas, canteras y servicios militares.—Cartuchería para pistola y revólver.—En general toda clase de pólvoras, explosivos, ácidos y productos químicos.

MADRID

Villanueva, 11.

#### MOTORES VELLINO

A GASOLINA, BENZOL, ALCOHOL, ACEITES PESADOS A GAS

SE CONSTRUYEN ENTRE 13/, Y 42 CABALLOS

CONSUMO DE GASOLINA 220 A 230 GRAMOS POR CABALLO-HORA

#### Grupos electrógenos ELECTROR

PARA ALUMBRADO DE FINCAS CASINOS. CONVENTOS. BUQUES, ETC., ETC.

PEDIR REFERENCIAS A MAS DE 3.000 MOTORES
Y GRUPOS INSTALADOS\*

PROVEEDOR DE LA MARINA DE GUERRA V EJERCITO ESPAÑOL

Laboratorio VELLINO:

Provenza, 467.-Telef. 336 S. M. BARCELONA

GORRAS siempre los últimos

modelos

BANDERAS
de lanilla con
escudos estam
pados
banderas bordadas en seda



MADRID

insignias
bolones
galones
escudos bordados

de fieltro.

con motivos
alegóricos
del barco.

# Escalatoncillos de los Cuerpos Patentados y Auxiliares de la Armada

Publicación mensual de gran interés para el personal de Marina por figurar en ella la situación y destino de todos los Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada.

> Suscripción anual, 5,00 ptas. Número suelto, 0,50 ptas.

Toda la correspondencia debe dirigirse al Administrador de los Esca afoncillos de los Cuerpos Patentados y Auxiliares de la A mada.—Ministerio de Marina.—Madrid.

# Ybarra y Compañía, S. en C. NAVIEROS.-Sevilla

Servicios regulares de cabotaje entre Bilbao, Marsella, y puertos intermedios,

Servicio regular de cabotaje entre Marsella, puertos españoles peninsulares del Mediterráneo y Sur y puertos de Marruecos hasta Casablanca.

Servicio regular quincenal desde Génova, Liorna Marsella, puertos españoles del Mediterráneo y Sur a New-York.

#### Linea Mediterráneo-Brasil-Plata.

Servida por los grandes moto-trasatlánticos (Cabo San Agustín», «Cabo Santo Tomé», «Cabo San Antonio», «Cabo Palos» y «Cabo Quilates».

ACOMODACIONES PARA PASAJEROS DE CLASE DE CABINA Buques especializados para el transporte moderno de pasaietos de tercera clase, exclusivamente en camarotes de 2, 4 y 6 plazas.

SEGURIDAD-RAPH EZ-ECONOMIA-TRATO ESMERADO-COCINA EXCELENTE Informes: Oficinas de la Direccion-Sevilla Agencia en todos puertos